



Al contestar cite Radicado 2025400000642661
Fecha: 26-03-2025 12:02:47
Destinatario: FISCALIA
Consulte su trámite en:
<https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>
Código de verificación: QQ9KQ



Bogotá D.C.,

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

E. S. D.

Ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Asunto:	Denuncia penal.
Ref.:	Irregularidades ocurridas dentro del gestor farmacéutico AUDIFARMA
Delitos:	Acaparamiento

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA, actuando en mi calidad de Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la presente y por instrucción del señor Ministro **Dr. GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**, actuando en el marco de los deberes de servidor público, en especial el señalado en el numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, interpongo denuncia penal ante su Entidad por presuntas irregularidades ocurridas al interior del gestor farmacéutico AUDIFARMA, por el delito de acaparamiento, acorde a los siguientes:

ANTECEDENTES

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

1. Que en los últimos días los medios de comunicación han expresado que a múltiples pacientes no les han entregado los medicamentos necesarios para garantizar los derechos fundamentales a la vida y la salud.
2. Que por lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud el día 21 de marzo de 2025 realizó auditoría espejo en la sedes y bodegas del gestor farmacéutico AUDIFARMA encontrando que aproximadamente siete principios activos de alta demanda se encontraban en el depósito de la misma sin intención de ser distribuidos o entregados a los pacientes.
3. Cabe aclarar que, la retención de los medicamentos hallados genera un grave impacto a la salud pública en la medida que son tratamiento indispensable para enfermedades como hipertensión, diabetes, dislipidemias, convulsiones y trastornos endocrinos.
4. En dicha auditoría del 21 de marzo de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud encontró que existen 6.116 unidades de medicamentos no entregadas, así:

Medicamento	Datos CAF
ATORVASTATINA TABLETA O CAPSULA 20 MG	34 registros 980 Cantidades
LEVOTIROXINA SODICA TABLETA 50 MCG	7 registros 170 Cantidades
CARVEDILOL TABLETA 6.25 MG	59 registros 2910 Registros
LEVOTIROXINA SODICA TABLETA 75 MCG	15 registros 410
PREGABALINA TABLETA O CAPSULA 75 MG	78 registros Con 2850
LEVOTIROXINA SODICA TABLETA 100 MCG	4 registros 125 Cantidades
EMPAGLIFLOZINA/METFORMINA TABLETA RECUBIERTA 12.5+1000 MG	293 registros 9390 Cantidades
TACROLIMUS CAPSULA 1 MG	3 registros 6 Cantidades
INSULINA GLARGINA 100 ml	125 registros pendientes
INSULINA GLULICINA RECOMBINANTE DE 300 ML	
VALPROATO	14 pendientes

5. En comunicado de prensa número 022 de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud mencionó que:

“Según explicó el equipo auditor de la Superintendencia, la orden de distribución inmediata se realiza para presionar la dispensación oportuna y completa, toda vez que no es admisible que teniendo existencia de los medicamentos, no hayan sido entregados a los pacientes que lo requieren, sobre todo porque estos medicamentos son de bajo costo.

De otra parte, el Supersalud, Giovanni Rubiano García, reiteró que al ser los medicamentos un bien de tipo social, cuya interrupción o no entrega oportuna pone en riesgo la salud y la integridad de los pacientes, no existen razones



administrativas o de otra índole para que un gestor no cumpla con la distribución y dispensación, cuando está de por medio un contrato vigente con una EPS.”

Extracto visto en: <https://www.supersalud.gov.co/es-co/Noticias/listanoticias/supersalud-revela-detalles-de-auditoria-espejo-a-audifarma>

6. En nota periodística del 25 de marzo de 2025, el portal de comunicaciones *Consultorsalud* frente al asunto expone que dentro de los medicamentos acaparados:

*“(…) destacan medicamentos de consumo masivo y bajo costo como **Enalapril y Losartán, esenciales para el control de la presión arterial y la prevención de eventos cardiovasculares.** También se revisó la disponibilidad de insulinas de uso ambulatorio, así como medicamentos inmunosupresores como el Tacrolimus cápsula de 1 mg y el Micofenolato de Mofetilo, fundamentales para pacientes post trasplantados.”*

Véase en: <https://consultorsalud.com/supersalud-revela-auditoria-espejo-a-audifarma/>

7. Las actuaciones del gestor **AUDIFARMA** claramente son violatorias de los principios desarrollados en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 tales como la **accesibilidad, continuidad y oportunidad**; generando consigo serios inconvenientes para la materialización del derecho a la salud.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 297 de la ley 599 de 2000 tipifica lo siguiente:

*“**Artículo 297. Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004.** <El nuevo texto es el siguiente> Acaparamiento. El que en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes acapare o, de cualquier manera, **sustraiga del comercio artículo o producto oficialmente considerado de primera necesidad**, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

En ese sentido, la gestora farmacéutica Audifarma a pesar de tenere en su poder productos de primera necesidad (medicamentos), de manera dolosa no los saca al mercado y/o los retiene para la entrega a los pacientes.

Es importante establecer que el delito de acaparamiento la presencia del ingrediente subjetivo, pues solamente basta con que se desarrolle la conducta descrita en el tipo, sin importar la producción del resultado.



SOLICITUD

Con base en lo narrado solicito aperturar investigación penal, en contra del representante legal y los directivos de la gestora farmacéutica AUDIFARMA; a efectos de determinar el grado de autoría, responsabilidad y participación dentro del delito de acaparamiento.

El acaparamiento de medicamentos, como en este caso, corresponde a la retención de productos de primera necesidad con el propósito de crear una escasez artificial, generando pánico entre los usuarios del sistema de salud.

En el contexto colombiano las desigualdades sociales son profundas, y el comportamiento de Audifarma, objeto de la presente denuncia reviste una especial gravedad, pues afecta a todos los sectores de la población, incluidos los más vulnerables, aunado al hecho que se está presentando un impacto desproporcionado generado precisamente por ese acaparamiento que impide el acceso a bienes esenciales.

MATERIAL PROBATORIO

- 1) Comunicado de prensa número 022 de 2025 emitido por la Superintendencia Nacional de Salud.

ANEXOS

- 1) Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 2) Los documentos que acreditan mi condición de Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTIFICACIONES

- 1) Dirección Física: Carrera 13 No. 32-76, piso 10, Teusaquillo, Bogotá D.C., Bogotá.
 - 2) Dirección Electrónica: rsalas@minsalud.gov.co y correo@minsalud.gov.co
- Atentamente,

 Firmado digitalmente por Rodolfo Salas Figueroa

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Director Jurídico MSPS

Proyectó: Klozano
Revisó: Aortizt